

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00713 00
Sustanciación: No. 662

Se modifica la liquidación del crédito presentada por el cesionario demandante por cuanto la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., dado que en el auto que se reconoció como cesionario a Central de Inversiones S.A. CISA, se informó que los intereses corrían a partir del día que se notificara al demandado de la cesión y tal actuación se surtió por estado del 22 de marzo de 2024; por lo tanto, los intereses de mora causados, únicamente se reconocen desde tal fecha, por lo que se hace necesario corregir la liquidación en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Días	Tasa interés	Capital	Interés Mora	Subtotal
22/03/2024	31/03/2024	10	33,3	\$ 26.539.520,00	\$ 209.077,06	\$ 26.748.597,06
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	\$ 26.539.520,00	\$ 832.866,38	\$ 27.372.386,38
01/05/2024	06/05/2024	6	31,53	\$ 26.539.520,00	\$ 952.476,45	\$ 27.491.996,45

Capital: \$26.539.520,00
Intereses de mora: \$952.476,45
Total: \$27.491.996,45

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Quindío,

Resuelve:

1) Modificar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante y en consecuencia aprobar la liquidación del crédito elaborada por secretaría en la suma de \$27.491.996,45.

De existir dineros consignados para este proceso, los mismos deberán ser entregados a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

2) Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a cualquier título tenga depositadas a su nombre la ejecutada Sandra María Uribe Zabala, identificada con la C.C. No. 42.783.273, en las siguientes entidades

Nequi Bancolombia: requerinf@bancolombia.com.co
Cuenta ahorro a la mano Bancolombia: requerinf@bancolombia.com.co
Daviplata Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Bank 100: notificaciones@ban100.com.co
Deceval S.A.: servicioalcliente@deceval.com.co

Por Secretaría líbrese y envíese los oficios pertinentes informando que deberá ponerse a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos por concepto del embargo antes descrito, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad distinguida con el número 630012041009.

Limítese la medida en la suma de \$50.000.000.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No.77
Fecha de notificación por estado 09/05/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 769c402cde750273d9d5647e3961dccbf632db7e78034db81c183ee93d46a847

Documento generado en 08/05/2024 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>